



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00296-00.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A. NIT. 860.050.750-1.
DEMANDADA: YADIRA ESTER ALFARO ARROYO. CC 26693764.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S. A, y en contra de la demandada YADIRA ESTER ALFARO ARROYO, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$66.760.967), representada en el pagaré No. 106718633, con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaa97c998e34d2ddbab8e37151a0b61d2f806c0ca94152c0d6946e97a778144**

Documento generado en 09/06/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>